



Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Cerdanyola del Vallés (UPSD)

Paseo d'Horta, 19, planta segona - Cerdanyola Del Vallès - C.P.: 08290

TEL.: 935527693 FAX:

935527671

EMAIL:mixt4.cerdanyola@xij.gencat.cat N.I.G.:

0826642120218122893

Juicio verbal (250.2) (VRB) 333/2021 -E

-

Materia: Juicio verbal (resto de casos)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0826000003033321

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Cerdanyola del Vallés (UPSD)

Concepto: 0826000003033321

Parte demandante/ejecutante: Global Recovery

Solutions, S.L.

Procurador/a:

Abogado/a: PAULA HIDALGO HERRERA

Parte demandada/ejecutada:

Procurador/a:

Abogado/a: Mònica Revuelta Godoy

SENTENCIA Nº 143/2021

Jueza: M. Carmen Rodriguez Ocaña

Cerdanyola Del Vallès, 20 de septiembre de 2021

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO. – El presente procedimiento dimana del juicio monitorio nº 82/21 finalizado mediante Decreto nº 83/21 tras la oposición de la parte demandada mediante escrito de fecha 8 de abril de 2021. Por ninguna de las partes en litigio se ha interesado la celebración de vista, quedando los autos vistos para dictar sentencia.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La actora reclama el importe de 396 euros en base a la suscripción de un préstamo de fecha 20 de mayo de 2019. Junto al principal se reclaman 96 euros comprensivos de los intereses y gastos relacionados con el crédito. Por su parte, el demandado se opone a la cantidad que se le reclama y solicita el archivo del procedimiento al existir cláusulas abusivas no negociadas individualmente y, en particular, denuncia la desproporción del tipo de interés TAE que según es de ver del contrato (Documento nº 4) se fijó en 2830,78%.

El art. 82 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios define de manera genérica lo que se considera cláusula abusiva en nuestro Ordenamiento jurídico como "todas aquellas estipulaciones no negociadas individualmente y todas aquellas prácticas no consentidas expresamente que, en contra de las exigencias de la buena fe causen, en perjuicio del consumidor y usuario, un desequilibrio importante de los derechos y obligaciones de las partes que se deriven del contrato". Solicita la parte demandada la nulidad del clausulado al no haber sido negociado. Para apreciar el carácter abusivo de una cláusula debe tenerse en cuenta la naturaleza de los bienes o servicios objeto del contrato, en el momento de la celebración, así como todas las circunstancias concurrentes. En este sentido, nos hallamos ante un contrato de crédito que, a pesar de ser ofrecido vía telemática, fue aceptado íntegramente por ambas partes y perfeccionado con la entrega de los 300 euros. Dicho esto, no es admisible, la nulidad de las cláusulas contenidas en un contrato de adhesión, alegando su falta de negociación individual, cuando ha existido un cumplimiento por la parte prestamista y un incumplimiento total por parte del prestatario.





SEGUNDO.- Respecto de la consideración de abusivo del interés remuneratorio al 2830,78% TAE, sin duda, se trata de un interés "notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado a las circunstancias del caso", al no haber justificado la entidad que concedió el crédito la concurrencia de circunstancias excepcionales que expliquen la estipulación de un interés notablemente superior al normal en las operaciones de crédito al consumo. En tal caso la consecuencia legal consiste en que la parte demandada sólo tiene obligación de entregar a la prestamista la suma dispuesta en concepto de capital; es decir, los 300 euros.

Por lo expuesto, procede la estimación parcial de la demanda en la que se debe descontar el importe de 96 euros.

TERCERO.- Las costas del juicio no se imponen a ninguna de las partes, de acuerdo con la regla de vencimiento objetivo que establece el artículo 394.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil al haber sido estimada parcialmente la demanda.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación

FALLO

Se estima parcialmente la demanda interpuesta por la actora y, en su virtud, se **condena** a a pagar a la actora la suma de 300 euros, más los intereses legales desde la reclamación judicial. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas procesales.

Esta resolución es firme.

Así por esta mi Sentencia de la que se llevara certificación literal a los Autos, lo pronuncio, mando, y firmo.





Signat per Rodriguez Ocaña, M. Carmen;





Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/API/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació: 42JL98CZG5Q7TH0FHF5PO20X0Y5BIT

Data i hora 21/09/2021 12:30





Signat per Rodriguez Ocaña, M. Carmen;





Data i hora 21/09/2021 12:30





Signat per Rodriguez Ocaña, M. Carmen;





Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/API/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació: 42JL98CZG5Q7TH0FHF5PO20X0Y5BIT

Data i hora 21/09/2021 12:30

